

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 1640/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrario

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 150 de 15 de junio de 1991)

En la página 38, el artículo 2,

en lugar de: • El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* •,

léase: • El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* •

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 1386/91 de la Comisión, de 23 de mayo de 1991, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de Japón, la República de Corea y Tailandia

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 133 de 28 de mayo de 1991)

El título del Reglamento sobre la cubierta y en la página 20,

en lugar de: • Reglamento (CEE) nº 1386/91 de la Comisión, de 23 de mayo de 1991, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de Japón, la República de Corea y Tailandia •,

léase: • Reglamento (CEE) nº 1386/91 de la Comisión, de 23 de mayo de 1991, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de Japón, la República Popular de China, la República de Corea y Tailandia •.
